

4

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADA EN LA AGENCIA DE REYES MANTECÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO"), ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LA MAESTRA MARÍA DE LA LUZ CANDELARIA CHIÑAS PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; EL LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO; EL ING. ARMANDO FÉLIX GONZÁLEZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO; Y EL ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS EN EL ESTADO Y, POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA DE LA CIUDAD JUDICIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEÑORES LEONARDO ESTEVEZ SANDOVAL Y KRISTIAN FRICH MARTÍNEZ DE VELASCO (A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SOE"); "LA SOE" Y "EL GOBIERNO" DE MANERA CONJUNTA (EN LO SUCESIVO "LAS PARTES") SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El día 29 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, entre otros, el Decreto Número 167 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el H. Congreso del Estado autorizó, entre otras cuestiones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar un Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, para la creación de infraestructura, equipamiento, y mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca. En el Decreto señalado con anterioridad, el H. Congreso del Estado, facultó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a otorgar, sobre dicho contrato, una prórroga que permita dar cumplimiento a las obligaciones pendientes.
- II. Derivado del Decreto señalado en el antecedente I, "EL GOBIERNO" llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública No. 49058001-011-07, el cual tuvo como consecuencia que el 3 de enero de 2008, "LAS PARTES" suscribieran en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el Contrato para Prestación de Servicios a Largo

Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca (en lo sucesivo, el Contrato o el Contrato Original). El monto de inversión previsto en el contrato citado fue de al menos \$1,114'944,978.19 (Un mil ciento catorce millones, novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.); copia del Contrato Original se adjunta al presente convenio como **Anexo Uno**.

III. El 15 de abril de 2008, "LA SOE" en cumplimiento del Contrato Original inició la Creación de Infraestructura en los términos convenidos con "EL GOBIERNO".

IV. Posterior al Inicio del Periodo de Construcción, "EL GOBIERNO" ha solicitado a "LA SOE", diversos cambios en los requerimientos de Servicios, respecto a los convenidos inicialmente en el Contrato Original, cambios que han implicado modificaciones al Proyecto Ejecutivo originalmente autorizado a "LA SOE" mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2008. Copia simple del citado oficio se adjunta al presente convenio como **Anexo Dos**. Los cambios instrumentados en los Servicios se encuentran contenidos en el Acta de Entrega Recepción, que como **Anexo Cuatro** de este Convenio se adjunta.

V. Las Partes reconocen en este acto que el Proyecto Ejecutivo actualizado que incluye los planos firmados por la Dirección de Obra, Gerencia del Proyecto y por la Supervisión de Obra, es el que se adjunta en original al presente convenio como **Anexo Tres**, e implica las adecuaciones al Programa de Obra e incrementos en materiales, equipo y subcontratos de la obra derivados de un redimensionamiento de las Instalaciones, solicitado por "EL GOBIERNO" a "LA SOE".

VI. En la cláusula Quinta del Contrato, se estableció que: "LA SOE" entregaría a "EL GOBIERNO", los trabajos relativos a la Creación de Infraestructura y Equipamiento, durante el Periodo de Construcción, conforme a las siguientes etapas de entrega:

a).- Primera entrega, que corresponde a los edificios A y B de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de enero de 2010.

b).- Segunda entrega, que corresponde al edificio J de la Ciudad Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2010.

c).- Tercera entrega, que corresponde a los edificios D, G, y H de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de febrero de 2010.

d).- Cuarta entrega, que corresponde a los edificios C, E, F e I de la Ciudad Judicial, a más tardar el 28 de febrero de 2010.

e).- Quinta entrega, que corresponde al 100% (Cien por cien por ciento) de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de marzo de 2010.

Adicionalmente, "LA SOE" se encontró imposibilitada para ejecutar en los términos originalmente previstos la creación de infraestructura por las razones señaladas en el **Anexo Nueve** del presente Convenio.

VII. La Cláusula Cuadragésima Tercera. Modificaciones, del CPS, establece que la modificación del CPS procederá siempre y cuando no exceda del 25% del valor total de la operación, cláusula que se transcribe a continuación: *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "EL GOBIERNO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente Contrato, mediante convenio con "LA SOE", siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados en el Contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al requerimiento original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley. Tratándose de modificaciones o de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.*

DECLARACIONES

1.- Declara "El GOBIERNO", por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que:

a) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una persona moral de Derecho Público y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) Acredita su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con copia del Decreto No. 504 aprobado por la LVIII Legislatura del Congreso del

Estado de Oaxaca, por el que se califican válidas y legítimas las elecciones efectuadas el día 1º de agosto de 2004, en el Estado de Oaxaca, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2004.

c) El Titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos 59, fracción XXI Bis, 66, 79 fracción XXV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículo Cuarto del Decreto número 167 citado en el Antecedente I del presente convenio modificatorio.

d) La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción I, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

e) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción II, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

f) La Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción V, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

g) La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción XII, y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

h) La Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción IV, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

i) El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 2010.

j) La Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 4 de marzo de 2010.

k) El Secretario de Administración del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 22 de marzo de 2010.

h) El Secretario de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 11 de enero de 2009.

l) El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 16 de julio de 2009.

2.- Declara "LA SOE", por conducto de su representante, que:

a) Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 30,283, de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio 20172*1, de fecha 3 de abril de 2008. Su objeto social consiste en, ejecutar el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para la creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, por lo que está facultada para suscribir el presente Convenio.

b) En su carácter de Representantes Legales, los Sres. Leonardo Estévez Sandoval y Kristian Frich Martínez De Velasco, declaran ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Lafayette No. 40, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, en la Ciudad de México, D.F., contando con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con la escritura pública número 36,712, de fecha 27 de octubre del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público No. 211 del Distrito Federal, Ciudad de México, Lic. José Eugenio Castañeda Escobar, en trámite de inscripción por lo

reciente de su emisión, de acuerdo a lo manifestado por los apoderados bajo protesta de decir verdad.

- c) Los Señores Leonardo Estévez Sandoval y Kristian Frich Martínez De Velasco declaran bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que se suscribe el presente convenio, dicha personalidad no les ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna, de conformidad a la escritura pública señalada en el inciso inmediato anterior.

3.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente lo siguiente:

- a) Es su intención celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato Original, en razón de los Antecedentes expuestos, por lo que no existen limitaciones materiales ni jurídicas para otorgarlo y que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan en la celebración del mismo.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo Cuarto del Decreto número 167 y la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato, la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica variaciones sustanciales al requerimiento original de Servicios.
- c) "LAS PARTES" acuerdan en modificar el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DEFINICIONES. Los términos empleados con inicial mayúscula en el presente Convenio Modificatorio, salvo que se definan expresamente de otra manera en el presente instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Original.

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- AJUSTE AL MONTO DE INVERSIÓN. "LAS PARTES" reconocen que el Monto de Inversión realizado por "LA SOE" para la Creación de Infraestructura y Equipamiento para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, en atención al redimensionamiento de diversas instalaciones previstas en el Proyecto Ejecutivo originalmente autorizado, asciende a \$1,260'524,445.93 (Mil doscientos sesenta millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado; precio máximo garantizado por "LA SOE" a "EL GOBIERNO", sin perjuicio de la obligación de la primera de realizar el total de la inversión necesaria para la ejecución de las obras, edificaciones y equipamiento que refleja el Proyecto Ejecutivo aprobado por las partes.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en reconocer el nuevo Monto de Inversión autorizado y ejecutado; y realizar precisiones al proceso de revisión del mismo, por lo que para tal efecto convienen en realizar las siguientes modificaciones a la definición que de los términos Monto de Inversión y Monto de Inversión Efectivamente Realizado que contiene la Cláusula Primera, así como modificar la Cláusula Tercera, ambas del Contrato Original, para que queden expresadas en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

a)...

Monto de Inversión.- La cantidad de dinero suficiente y necesaria que invertirá "LA SOE" por sí misma y con el apoyo de alguna institución de crédito mexicana, para la Creación de Infraestructura, y Equipamiento, para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, la cual no excederá la cantidad de \$1,260'524,445.93 (Mil doscientos sesenta millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.).

Monto de Inversión Efectivamente Realizado.- La suma del Monto de Inversión más el Capital de Riesgo Adicional y, en su caso, cualquier otra cantidad que erogue "LA SOE" en cumplimiento ordinario del presente Contrato, resultado de la revisión que efectúen las Partes en el Periodo de Revisión de la Inversión. Este monto se reflejará en el Acta de Inicio de Operación y servirá de base para calcular la Contraprestación Mensual Ajustada.

....

"CLÁUSULA TERCERA. CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Recursos financieros

"LA SOE" deberá aportar todos los recursos financieros que sean necesarios y requeridos para la prestación de todos los Servicios, asumiendo la totalidad de los gastos y/o erogaciones que se requieran en la prestación de todos los Servicios y las actividades asumidas.

En este sentido, para la Creación de Infraestructura y el Equipamiento para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, contenidos en el presente Contrato, "LA SOE" deberá invertir el Monto de Inversión, del cual, por lo menos 10% (diez por ciento) por sí y hasta un 90% (noventa por ciento) con el financiamiento de una institución de crédito mexicana.

2. Capital de Riesgo

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a aportar al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, dentro del Periodo de Construcción con recursos propios, cuando menos una cantidad en efectivo equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión señalado en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones del Monto de Inversión serán aportadas en el Fideicomiso, 90% recursos provenientes del financiamiento bancario y 10% Capital de Riesgo. "LAS PARTES" convienen que la revisión del cumplimiento de esta obligación por parte de "LA SOE" será realizado por "EL GOBIERNO" en el Periodo de Revisión de la Inversión y en el supuesto de que las aportaciones que deberían tener como origen recursos del financiamiento bancario, sean cubiertas (aún temporalmente) con recursos propios de "LA SOE", el costo financiero a favor de "LA SOE" correspondiente a dichas aportaciones y durante el periodo en el cual prevalezca esta situación, serán calculados a una tasa igual a la registrada por el financiamiento bancario.

"Para la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, es decir el 15 de abril de 2008, "LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a aportar en efectivo al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

"La obligación a cargo de "LA SOE" establecida en el primer párrafo de este numeral, será garantizada mediante una carta de crédito stand by, menos el anticipo en efectivo que se aportará al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, referido en el párrafo anterior. Dicha carta de crédito, entonces será por una cantidad de cuando menos \$89'753,070.75 (ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y tres mil setenta pesos 75/100 M.N.) y la aportará "LA SOE" al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, a más tardar el 12 de mayo de 2008.

"El costo financiero que se genere, durante la vigencia del Contrato, derivado de las aportaciones efectivamente realizadas por "LA SOE" a través de Capital de Riesgo, al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y validadas por el Administrador, será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

"CLÁUSULA TERCERA. CAPACIDAD ECONÓMICA

2. Capital de Riesgo

"El costo financiero que se genere derivado de las aportaciones efectivamente realizadas por "LA SOE" a través de Capital de Riesgo, será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

T1 CR2 CAPITAL DE RIESGO DEUDA SUBORDINADA (97%)

$$SD2 * T1CR2$$

Donde:

SD2 =	Periodo de Construcción: Se entenderá como Saldo Insoluto (SD2) al Monto de Inversión Efectivamente Realizado por la SOE través de Capital de Riesgo, depositadas en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y validados por el Administrador, durante el Periodo de Construcción, más los correspondientes intereses generados y refinanciados reconocidos en el pagaré consolidado correspondiente al 97% del Monto de Inversión, de acuerdo a los términos previstos en el presente contrato, importe que será referenciado en el pagaré consolidado. Periodo de Operación: Se entenderá como Saldo Insoluto (SD2) el monto reconocido en el pagaré consolidado determinado al cierre del Periodo de Construcción antes señalado, respecto del cual será objeto a ser amortizado conforme al cálculo previsto más adelante y en los términos previstos en la Cláusula Octava.
T ICR2 =	Tasa de interés del Capital de Riesgo a ser considerada para el cálculo de los intereses generados de manera mensual, serán calculados conforme a la aplicación de la siguiente fórmula: $TIB * FA$ Donde: TIB = Tasa de interés Base: 14 % anual, dividida entre 360, multiplicada por los días efectivamente transcurridos en el periodo. FA = Factor de Actualización: Factor de inflación mensual aplicable en el periodo, el cual será calculado de acuerdo a lo siguiente: $\text{Factor de Actualización} = \left[\frac{\text{INPC real del mes en curso}}{\text{INPC real del mes inmediato anterior}} \right]$ En base al INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio oficial, o por el índice que sustituya al INPC en caso de que el Banco de México deje de publicarlo.

T1 CR1 CAPITAL DE RIESGO DEUDA SUBORDINADA (3%)

SD1 * T1CR1

Donde:



SD1 =	Periodo de Construcción: Se entenderá como Saldo Insoluto (SD1) al Monto de Inversión Efectivamente Realizado por la SOE través de Capital de Riesgo, depositadas en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y validados por el Administrador, durante el Periodo de Construcción, más los correspondientes intereses generados y refinanciados reconocidos en el pagaré consolidado correspondiente al 3% del Monto de Inversión, de acuerdo a los términos previstos en el presente contrato, importe que será referenciado en el pagaré consolidado. Periodo de Operación: Se entenderá como Saldo Insoluto (SD1) el monto reconocido en el pagaré consolidado determinado al cierre del Periodo de Construcción antes señalado, respecto del cual serán calculados los intereses de manera mensual y serán refinanciados mes a mes. El pago total del Saldo Insoluto (SD1) antes referido será cubierto hasta en tanto no sea cubierto el 100% del financiamiento bancario y el 100% del Capital de Riesgo Deuda Subordinada (97%). El cálculo de los intereses mensuales serán calculados conforme a lo previsto más adelante.
T ICR1 =	Tasa de interés del Capital de Riesgo a ser considerada para el cálculo de los intereses generados de manera mensual, serán calculados conforme a la aplicación de la siguiente fórmula: $TIB * FA$ Donde: TIB = Tasa de interés Base: 14 % anual, dividida entre 360, multiplicada por los días efectivamente transcurridos en el periodo. FA = Factor de Actualización: Factor de inflación mensual aplicable en el periodo, el cual será calculado de acuerdo a lo siguiente: $\text{Factor de Actualización} = \left[\frac{\text{INPC real del mes en curso}}{\text{INPC real del mes inmediato anterior}} \right]$ En base del INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio oficial, o por el índice que sustituya al

☐ INPC en caso de que el Banco de México deje de publicarlo.



"Los cálculos presentados por "LA SOE" para la elaboración del pagaré consolidado, así como los que en su momento sean presentados para cobro en la solicitud de pago o factura que entregue "LA SOE" al Fiduciario deberán ser verificados y validados por el Administrador.

"En caso que durante la creación de la infraestructura existan erogaciones realizadas por "LA SOE" y éstas no estén previstas en el presente contrato, o en su defecto no se cuente con una autorización emitida por escrito por parte del representante de "EL GOBIERNO", dichas erogaciones no serán reconocidas por "EL GOBIERNO" como parte del Monto de Inversión Efectivamente Realizado, por lo que las partes acuerdan que las erogaciones en cuestión no formarán parte del pagaré consolidado. Para tal efecto, en el caso de existir erogaciones improcedentes, las partes definirán el procedimiento de reembolso.

"El 97% (noventa y siete por ciento) del Capital de Riesgo (deuda subordinada) será rembolsado a "LA SOE" a través de la + T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA, en los términos presentados en su propuesta económica, de conformidad a lo previsto en párrafos anteriores y en la Cláusula Octava de este Contrato, atendiendo a la mecánica operativa prevista en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

"El 3% (tres por ciento) de Capital de Riesgo y su rendimiento será restituido a "LA SOE", hasta la total liquidación del 97% del Capital de Riesgo Deuda Subordinada, y acredite que ha dado cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Crédito, atendiendo la mecánica operativa prevista en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, a lo previsto en párrafos anteriores y en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Las inversiones que deban hacerse con financiamiento y que las realice directamente "LA SOE", generarán intereses calculados a la tasa del financiamiento bancario en el periodo que corresponda.

"3. Capital de Riesgo Adicional

"LA SOE", adicionalmente, se obliga a aportar incondicionalmente, el Capital de Riesgo Adicional necesario, en caso de que los recursos financieros aportados fueran insuficientes para llevar a cabo la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial. Si el incremento en las aportaciones tuviera origen en adecuaciones

pactadas por las Partes al proyecto, tendrán el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior".

"El rendimiento pagadero del capital social a "LA SOE" causa el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

"LAS PARTES" al suscribir el presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento del párrafo segundo del numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato Original, reconocen que "LA SOE" aportó en efectivo al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, la cantidad de \$38'465,601.74 (Treinta y Ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos un peso 74/100 M.N.).

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- PRÓRROGA A LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN. "LAS PARTES" convienen en determinar nueva fecha para la prestación de los servicios relativos a la Creación de Infraestructura y Equipamiento y para tal efecto convienen en modificar tanto la definición de los términos Contrato de Obra y Periodo de Construcción establecidas en la Cláusula Primera del Contrato Original y al numeral 2. Creación de la Infraestructura y Equipamiento (Periodo de Construcción) de la cláusula Cuarta del Contrato Original, para que queden redactados en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

...

Contrato (s) de Obra.- Contrato por el cual, "LA SOE" encomienda al Contratista y/o Contratistas la construcción de la Ciudad Judicial, con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", consistente en la estructura de concreto armado, estructura de acero, cimentaciones requeridas, estructuras necesarias, muros, albañilería, cancelería, acabados, carpintería, herrería, instalaciones, accesorios y cualquier otra obra incluida en el Proyecto Ejecutivo, que requiera el Inmueble, mediante el pago de precios unitarios, durante un plazo máximo que concluye el 22 de octubre del año 2010. El o los Contratos de Obra serán celebrados por "LA SOE" con los Contratistas, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción.

Periodo de Construcción.- Periodo en el que "LA SOE" se obliga a ejecutar en su totalidad la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, mismo que concluye el 22 de octubre de 2010."

...."

"CLÁUSULA CUARTA. DISEÑO, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

....

2. Creación de la Infraestructura y Equipamiento (Periodo de Construcción)

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a crear infraestructura y a equipar la Ciudad Judicial, como se describe en la Cláusula Segunda, por sí mismo, o en su caso, a través de la celebración del Contrato o Contratos de Obra que "LA SOE" celebre con Contratistas, y que apruebe por escrito "EL GOBIERNO", de tal manera que "LA SOE" se compromete con "EL GOBIERNO" a que la construcción se lleve a cabo hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables de construcción y cualquier otra normatividad aplicable, estudio de mecánica de suelo, especificación de obra, planos, diseños, proyectos, conceptos de trabajo, calendario de trabajo, precios unitarios, programa de obra, de conformidad con los Anexos correspondientes.

Para la ejecución de la etapa de Creación de Infraestructura y Equipamiento, "LA SOE" deberá llevarla a cabo en un plazo que concluye el 22 de octubre del año 2010; dicho plazo inicia en la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, conforme al Programa de Obra y al Proyecto Ejecutivo elaborados por "LA SOE" y los cuales entregarán para su aprobación por escrito a "EL GOBIERNO"; así como de conformidad con las características y procesos constructivos a que se refiere este Contrato y las Bases de Licitación. En caso de que "EL GOBIERNO" no apruebe el Programa de Obra y el Proyecto Ejecutivo con anterioridad a la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, dicha Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, así como los plazos de este Contrato se prorrogarán por un plazo igual a la demora de "EL GOBIERNO" en aprobar el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra.

"Las Partes acuerdan que, en caso que se requieran obras adicionales a las previstas en el Proyecto Ejecutivo o que este sea ajustado a solicitud de "EL GOBIERNO", las obras adicionales o modificaciones deberán ser aprobadas por escrito por las Partes, así como los términos y condiciones en que se ejecutarán.

"LA SOE" entregará a "EL GOBIERNO", los trabajos relativos a la Creación de Infraestructura y Equipamiento, durante el Periodo de Construcción, el 22 de octubre de 2010.



"En caso que durante la creación de la infraestructura existan erogaciones realizadas por "LA SOE" y estas no estén previstas en el presente contrato, o en su defecto no se cuente con una autorización emitida por escrito por parte del Representante Designado de "EL GOBIERNO", dichas erogaciones no serán reconocidas por "EL GOBIERNO" como parte del Monto de Inversión Efectivamente Realizado, por lo que las partes acuerdan que las erogaciones en cuestión no formarán parte del pagaré consolidado. Para tal efecto, en el caso de existir erogaciones improcedentes, las partes definirán el procedimiento de reembolso.



CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- ENTREGA RECEPCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL, RECEPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EN GENERAL Y DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES: En la misma fecha señalada de conclusión del Período de Construcción, es decir, el 22 de octubre de 2010, "LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a entregarle la Ciudad Judicial, el Equipamiento en general de toda la Ciudad Judicial, así como toda la documentación soporte de todas las instalaciones, conforme lo requerido en el Contrato Original.

Asimismo, "LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a entregarle el 22 de octubre de 2010, las instalaciones especiales de la Ciudad Judicial, mismas que comprenden el centro de comunicación y equipo de voz y datos (site core), de los edificios H, I y J2, circuito cerrado de televisión y automatización de acceso (instalaciones especiales); para este efecto, "LAS PARTES" elaborarán una acta de entrega de las instalaciones especiales, que incluya, cuando menos, protocolos de pruebas, los manuales de operación, manuales de garantía de los equipos y los documentos que acrediten la propiedad y uso del software. Dichas Actas formarán parte del presente Convenio Modificadorio como **Anexo Cuatro**.

En tanto "LA SOE" no haga las entregas aquí señaladas, incluyendo la documentación soporte, "EL GOBIERNO" tendrá el derecho de: (i) no liberar o instruir a terceros que no liberen algún recurso retenido a "LA SOE" y (ii) no solicitar la cancelación de cualquier garantía otorgada por "LA SOE" que tenga a su favor.

CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- AJUSTE EN LA FECHA DE INICIO DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Derivado de las modificaciones convenidas por "LAS PARTES" para la conclusión del Período de Construcción y en la entrega de la Infraestructura por parte de "LA SOE", resulta necesario el ajuste y precisión en las fechas correspondientes al inicio en el pago de la Contraprestación, para lo cual "LAS PARTES" en este acto convienen en modificar las definiciones correspondientes a los términos Fecha de Inicio del Pago de la Contraprestación, Fecha de Inicio del Período de Operación y Período de Revisión de la Inversión, así como los incisos B, numeral II y

C de la cláusula Octava del Contrato Original a efecto de que a partir de esta fecha queden redactadas como sigue:



"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN".

....

Fecha de Inicio del Pago de la Contraprestación. La fecha a partir de la cual "EL GOBIERNO" se obliga a retribuirle a "LA SOE", la Contraprestación por los Servicios prestados, de conformidad con las diversas hipótesis previstas en la Cláusula Octava de este Contrato.

Fecha de Inicio del Periodo de Operación.- Fecha a partir de la cual "LA SOE" se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial y que iniciará en la fecha de entrega del 100% de la Ciudad Judicial; el inicio de este periodo se formalizará con la suscripción del Acta de Inicio de Operación.

Periodo de Revisión de la Inversión. Periodo en el que las Partes revisarán la cantidad efectivamente invertida por parte de "LA SOE", en la Creación de Infraestructura y Equipamiento, a efecto de determinar el Monto de Inversión Efectivamente Realizado y determinar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA. Este periodo concluirá a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la SOE cumpla con la entrega al 100% (cien por ciento) de sus obligaciones relacionadas con la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, en el Periodo de Construcción.

..."

"CLÁUSULA OCTAVA.

...

"B) SUPUESTOS PARTICULARES PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL, AJUSTADA Y ACTUALIZADA

"I.-

"II.- SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AJUSTADA

En el supuesto de que de que el Acta de Inicio de Operación haya sido debidamente suscrita por las Partes, el monto mensual de la Contraprestación a que se refiere el

inciso A) anterior de la presente cláusula será calculada de la siguiente forma, y se denominará Contraprestación Mensual Ajustada:



$$\text{CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA} = \text{T1 INVERSIÓN AJUSTADA} + \text{T1 DE REEMPLAZO AJUSTADA} + \text{T1 ESQUEMA AJUSTADA} + \text{T2 AJUSTADA}.$$

A la cantidad que resulte de esta fórmula, se le sumará el IVA correspondiente.

Para los efectos del presente Contrato:

T1 INVERSIÓN AJUSTADA: Tarifa mensual sin IVA denominada en pesos, para amortizar el monto efectivamente invertido, una vez que el Acta de Inicio de Operación haya sido debidamente suscrita por las Partes, de conformidad con lo siguiente:

Forma de Cálculo:

Para la determinación de la T1 INVERSIÓN Ajustada, se aplicará la fórmula de cálculo de un pago mensual de un crédito en esquema de pagos iguales, de acuerdo a lo siguiente:

$$P = M \left[\frac{i \left[(1+i)^n \right]}{(1+i)^n - 1} \right] * f$$

Donde:

P= Pago mensual determinado como la T1 INVERSIÓN AJUSTADA

M=

Inversión realmente efectuada por "LA SOE" para la creación de infraestructura, la cual deberá estar debidamente documentada de acuerdo a

lo siguiente:



- a) Saldo insoluto del Crédito, según conste en el pagaré consolidado, el cual será determinado al final del Período de Construcción o a la firma del Acta de Inicio de Operación, lo que suceda primero.
- b) Saldo insoluto incorporado en el pagaré consolidado respecto del 97% del Capital de Riesgo efectivamente aportado por "LA SOE", el cual será determinado al final del Período de Construcción o a la firma del Acta de Inicio de Operación, lo que suceda primero.

$n =$ Número de meses que restan en la vigencia de la Contrato menos dos meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

$i =$ Tasa máxima anual que se fijará de acuerdo al plazo de la contratación de la opción derivada, dividida entre 12 (doce).

$f =$ Factor al 1.15 (uno punto quince)

T1 DE REEMPLAZO AJUSTADA: Es la cantidad que cubre "EL GOBIERNO" a "LA SOE", como parte de la Contraprestación, que tiene como propósito servir para el reemplazo de los equipos y mobiliario, de conformidad con el Calendario de Reemplazo y que será aportada al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

T1 ESQUEMA AJUSTADA = Pago mensual del Fiduciario contratado + Pago mensual del Administrador contratado + Pago de prima de Seguros contratados + Pago mensual de Fianza contratada

Donde:

- a) **FIDUCIARIO:** Cargo mensual del Fiduciario
- b) **ADMINISTRADOR:** Cargo mensual del Administrador.
- c) **SEGUROS:** Cargo mensual de la (s) póliza(s) de seguro(s), contratados al inicio del Periodo de Operación, presentada por "LA SOE".
- d) **FIANZA:** Cargo mensual de las fianzas contratadas al inicio del Periodo de Operación, presentada por "LA SOE".

T2 AJUSTADA.- Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, bajo la cual se cubrirán los gastos del Mantenimiento definitivos, incluidas, en su caso, las variaciones a la T2, las cuales serán sustentadas por "LA SOE" y autorizadas por El Supervisor de Obra.

c) OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

La obligación de pago de la contraprestación por parte de "EL GOBIERNO" iniciará (i) al concluir la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, (ii) a la firma del Acta de Inicio de Operación o (iii) el día 15 del vigésimo cuarto mes inmediato siguiente a aquel en que inicie el Periodo de Construcción, siempre y cuando a esa fecha se hubieren realizado ocupaciones parciales de las Instalaciones por parte de "EL GOBIERNO" y el avance en la Creación de Infraestructura sea al menos de un 90% (noventa por ciento); lo que suceda primero, y estará vigente durante todo el plazo de duración del Contrato, de conformidad con los siguientes supuestos:

1.- En caso de que la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, no se haya concluido en el mes 24 (Veinticuatro) siguiente a aquel en que inicie el Periodo de Construcción, "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL, la cual irá actualizándose en función de los futuros avances de obra hasta que se tenga concluida la obra. Cuando se haya determinado el Monto de Inversión Efectivamente Realizado y firmada el Acta de Inicio de Operación, entonces iniciará la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA.

Una vez determinado por "EL GOBIERNO", el Monto de Inversión Efectivamente Realizado por la SOE, se revisarán los pagos realizados por concepto de CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL y se determinarán el monto de Capital de Riesgo y el Crédito pendiente de amortización y se reconocerán en el Acta de Inicio de Operación.

2.- A partir de la firma del Acta de Inicio de Operación, "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA.

En el mes de enero de cada año se revisará la CONTRAPRESTACIÓN a fin de actualizar la misma, por los incrementos de inflación y de gastos específicos por lo que "EL GOBIERNO" deberá pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL ACTUALIZADA. El cálculo de esta contraprestación se realizará conforme a la mecánica descrita en el inciso B) fracción III, anterior.

El pago de la contraprestación por los Servicios será realizado por "EL GOBIERNO" por mes vencido y por tanto el primer pago será recibido por "la SOE" a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, conforme a lo previsto en el primer párrafo del inciso C de la presente cláusula.

Los pagos siguientes de la contraprestación "EL GOBIERNO" los deberá cubrir dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, salvo en el caso de que "la SOE" no hubiera concluido con la Creación de Infraestructura en cuyo caso "EL GOBIERNO" podrá cubrir la Contraprestación a más tardar dentro del mes en curso a la recepción de la factura correspondiente. En caso que cualquier Fecha de Pago no sea un Día Hábil, entonces "EL GOBIERNO" deberá de cubrir la contraprestación al primer Día Hábil inmediato siguiente siempre y cuando el pago no rebase el mes en curso.

Las Tarifas **T1 INVERSIÓN, T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL ó T1 INVERSIÓN AJUSTADA**, según sea el caso, y la **T1 ESQUEMA** serán pagadas por "EL GOBIERNO" a "LA SOE" durante la vigencia del presente Contrato, o mientras subsistan saldos insolutos pendientes de pago, respecto del Monto de la Inversión Efectivamente Realizada por "LA SOE" incluyendo, en su caso, el Capital de Riesgo Adicional; en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la cláusula tercera, según sea el caso.

En el supuesto de terminación anticipada conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, se aplicará lo establecido en la Cláusula Cuadragésima de este Contrato.

"Adicionalmente a las erogaciones previstas en la Cláusula Octava como gastos de esquema, "LA SOE" tendrá derecho a que se paguen otros gastos que sean estrictamente necesarios para la adecuada operación de "LA SOE", tal es el caso de: honorarios por auditores externos, por dirección arquitectónica, por agencias calificadoras de valores, gastos notariales, gastos legales, deducibles de seguros,

erogaciones relativas al software de mantenimiento, call contact software, equipo de cómputo (2) y servidor back up de respaldo de información de mantenimiento.

"Para que la autorización de dichos gastos procedan, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, "LA SOE" deberá presentar por lo menos 3 cotizaciones, de diferentes proveedores, las cuales serán revisadas por parte del Administrador.

En ningún caso se considerarán erogaciones relacionadas con gastos administrativos, viáticos, sueldos, salarios y honorarios que se relacionen con funcionarios de "LA SOE" ya sea que se paguen de manera directa o mediante empresas relacionadas".

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que la obligatoriedad de la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL, concluye en el mes octubre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- GASTOS ADICIONALES. "LAS PARTES" convienen en que, durante el Periodo de Revisión de la Inversión, se reconocerán como aportaciones de capital de la SOE, el monto de \$3'330,515.24 (Tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos quince pesos 24/100 M.N.), correspondiente a los Gastos realizados durante el Periodo de Construcción, determinados como necesarios y por tanto, procedentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES A FIANZAS Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En este acto "LAS PARTES" reconocen que la Garantía de Cumplimiento pactada en el Contrato Original por un importe de \$111'494,497.81 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete Pesos 81/100 M.N.) fue ajustada por "LA SOE" mediante el Endoso de Aumento a la póliza de fianza número 1001-00752-4 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con fecha 2 de diciembre de 2008, por lo que a esta fecha ésta ascienda a un total de \$126'052,444.59 (Ciento veintiséis millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Copia de la Garantía de Cumplimiento se adjunta al presente Convenio como Anexo Cinco.

CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR POR "LA SOE" EN PERÍODO DE OPERACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en modificar el anexo 15 del Contrato, denominado "Descripción del Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo los Servicios Adicionales, y sus índices de Desempeño para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, ubicada en la

Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca". En ese entendido, conforme al Contrato, "LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a proporcionar el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Ciudad Judicial, que incluye los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, consistentes en:



(i) Administración de Servicios Prestados por "LA SOE" (Sistema de Control de Gestión).

(ii) Mantenimiento de Obras, Instalaciones y Equipamiento, desarrollando entre otras actividades, aquellas encaminadas a conservar las Instalaciones de la Ciudad Judicial en excelentes condiciones de imagen, incluyendo el inmueble o inmuebles, mobiliario, equipamiento, y estacionamientos, así como la correcta operación de sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, para así garantizar los aspectos de continuidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad.

(iii) Administración de Servicios Públicos y Energía.

Derivado de lo anterior, el **Anexo 15** del Contrato originalmente suscrito, será sustituido por el **Anexo Seis** de este Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN.- "LAS PARTES" conviene en modificar la definición de Acta de Inicio de Operación contenida en la Cláusula Primera del Contrato, para quedar de la siguiente manera:

"....."

"Acta de Inicio de Operación.- Documento suscrito por las Partes, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales siguientes a que se haya concluido la entrega de la Infraestructura en el Periodo de Construcción. En el Acta de Inicio de Operación, se indicará el monto y la fecha a partir de la cual "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar a "LA SOE" la Contraprestación Mensual Ajustada en los términos establecidos en las Cláusulas Tercera y Octava del presente Contrato.

A partir de la firma del Acta de Inicio de Operación, "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA".

CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- CALENDARIO DE REEMPLAZO: En relación a la cláusula Quinta del Contrato originalmente suscrito entre "LAS PARTES", ellas mismas acuerdan que "LA SOE" ha proporcionado a "EL GOBIERNO", y

éste está de acuerdo en el Calendario de Reemplazo, mismo que incluye: (i) el listado del equipamiento y mobiliario instalado y por instalar en la Ciudad Judicial, (ii) la propuesta de listado de equipo y mobiliario, que incluya las fechas probables de sustitución o reemplazo de dicho equipo y mobiliario, durante la vigencia del Contrato, y (iii) el monto de la provisión mensual de recursos que se enviarán a la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario. El Calendario señalado toma en consideración la vida útil de los equipos y mobiliario originalmente instalados o por instalar en la Ciudad Judicial, de conformidad con las especificaciones recomendadas para su funcionamiento y mantenimiento durante el Periodo de Operación, y de conformidad con los términos indicados o recomendados por el fabricante y/o proveedor de los equipos y mobiliario.

El Calendario de Reemplazo se adjunta al presente Convenio Modificatorio como **Anexo Siete** y formará parte del Contrato originalmente suscrito como **Anexo 26**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS DEL CONTRATO ORIGINAL.

Las Partes convienen en sustituir el contenido de los siguientes Anexos del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, cuya numeración corresponde a la prevista en el Contrato Original, a efecto de que a partir de esta fecha queden integrados y se entiendan referidos a los documentos que se adjuntan al presente Convenio, así como incorporar expresamente como **Anexo 26** del Contrato Original, el Calendario de Reemplazo aprobado por las partes:

Anexo 12. Proyecto Ejecutivo elaborado por "LA SOE" y aprobado por "EL GOBIERNO", actualizado conforme a lo pactado en el presente Convenio.

Anexo 13. Descripción actualizada de la forma y términos de la Creación de Infraestructura de la Ciudad Judicial, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca (Memoria descriptiva actualizada).

Anexo 14. Descripción actualizada del Equipamiento de la Ciudad Judicial ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

Anexo 15. Descripción del Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo los Servicios Adicionales, y sus índices de Desempeño para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, el cual en este acto es aprobado a "LA SOE" por "EL GOBIERNO".

Anexo 21. Programa de Obra actualizado.

Anexo 26. Calendario de Reemplazo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

En virtud de los retrasos en que incurrió "LA SOE", que le imposibilitaron, durante el Período de Construcción, a la ejecución del Contrato originalmente, "EL GOBIERNO" le exhortó al cumplimiento de sus obligaciones, con la posibilidad de que "EL GOBIERNO" aplicara a "LA SOE", penas convencionales, de conformidad con lo señalado en el Contrato. Las partes en forma amigable, instrumentaron y acordaron un procedimiento para determinar las causas del retraso de las fechas originalmente convenidas y, en su caso, la probable aplicación de las penas convencionales. El resultado de dicho procedimiento es que "LA SOE" ha incurrido en un retraso en la entrega, por lo que se hace acreedora a una pena convencional, por parte de "EL GOBIERNO", por un monto de \$7'500,000.00. (siete millones quinientos mil, 00/00, M.N.). Misma que "LA SOE" cubrirá a "EL GOBIERNO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. El resultado de dicho procedimiento se encuentra contenido en el **Anexo Ocho** del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. AUSENCIA DE NOVACIÓN O RENUNCIA DE DERECHOS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto del contenido del presente convenio, así como del contenido del Contrato Original, señalando que representan el acuerdo total de las partes respecto del objeto del mismo, para el caso de que el contenido del Contrato Original se opongan al presente Convenio, prevalecerá en todo momento lo establecido en este último.

Asimismo, las partes señalan que la celebración del presente convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato Original ni renuncia a derecho alguno previsto en el mismo, dado que no ha sido su voluntad sustituir el vínculo jurídico que las une ni renunciar a los derechos conferidos por el mismo y por tanto, salvo por las modificaciones expresamente contenidas en el presente convenio todas las demás cláusulas del Contrato Original y los derechos y obligaciones establecidos conforme al mismo, así como las garantías derivadas del mismo, permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio modificatorio prevalece y corrige los Documentos del Contrato (como dicho término ha sido definido en el Contrato), así

como la ejecución de los mismos, en todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución del presente Convenio las mismas se someterán al procedimiento de arbitraje pactado en la cláusula Quincuagésima del Contrato Original.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a las Leyes Aplicables el Estado de Oaxaca para la interpretación y ejecución del presente convenio.

Así lo otorgan y firman las partes, y reconocen los acuerdos tenidos con anterioridad y plasmados en este instrumento, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ
RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MTRA. MARÍA DE LA LUZ CANDELARIA
CHIÑAS

PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO





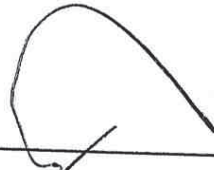
**LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ
MÉNDEZ,**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL
ESTADO**



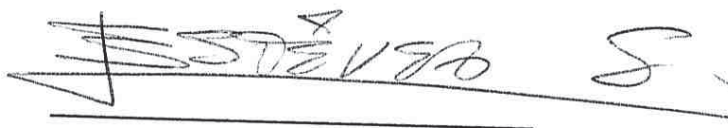
**ING. ARMANDO FÉLIX GONZÁLEZ
BERNABÉ,**

**SECRETARIO OBRAS PÚBLICAS
EN EL ESTADO**

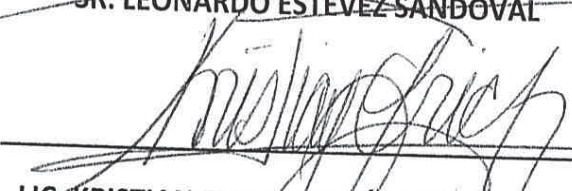


ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB
SECRETARIO DE FINANZAS EN EL ESTADO

POR "LA SOE"



SR. LEONARDO ESTEVEZ-SANDOVAL



LIC. KRISTIAN FRICH MARTÍNEZ DE VELASCO


REPRESENTANTES LEGALES


Estas firmas corresponden al Primer Convenio Modificatorio al Contrato para
Prestación de Servicios Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura,
Equipamiento, y Operación para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial ubicada en la
Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec; convenio
celebrado el 12 de noviembre de 2010.